



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintitrés de enero de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00150-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio 39 del cuaderno ejecutivo, allegado por el ejecutado CEFERINO MONTES CÁRDENAS, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al considerar que fue cancelada en su totalidad la suma ordenada en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

Para resolver la solicitud elevada por la parte demandada, se tiene que mediante auto del 03 de octubre de 2015 (fl. 14), se ordenó lo siguiente:

"(...) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA contra los señores CEFERINO MONTES CÁRDENAS, MARÍA DEL CARMEN ORDOÑEZ SALAZAR, DIANA MARCELA MONTES ORDOÑEZ y GINA PAOLA MONTES ORDOÑEZ, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.533.600.00), m/cte., más los intereses legales, a partir de la exigibilidad de la obligación. Subrayado fuera de texto.

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada dentro del término que disponía para cancelar la obligación, allegó consignación de pago por un valor de \$4.533.600, constituyendo el título judicial No. 475030000306493 de fecha 19 de mayo de 2016, arrimando al proceso solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación; petición que el despacho dio trámite al dar traslado a la parte demandante mediante auto del 27 de julio de 2016 (fl. 43), quien al guardar silencio, se ordenó que por secretaría se realizara la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación, observa el despacho que la parte ejecutada al constituir el título judicial solo canceló parcialmente el importe de la obligación, como se pasará a ver a continuación:

CAPITAL: \$4.533.600

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-may-15	31-may-15	19,37	16	29,06	\$58.553,96		\$4.592.153,96
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	\$109.788,68		\$4.701.942,64
01-jul-15	31-jul-15	19,26	30	28,89	\$109.146,42		\$4.811.089,06
01-ago-15	31-ago-15	19,26	30	28,89	\$109.146,42		\$4.920.235,48
01-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	\$109.146,42		\$5.029.381,90
01-oct-15	31-oct-15	19,33	30	29,00	\$109.562,00		\$5.138.943,90
01-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	\$109.562,00		\$5.248.505,90

01-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	\$109.562,00		\$5.358.067,90
01-ene-16	31-ene-16	19,68	30	29,52	\$111.526,56		\$5.469.594,46
01-feb-16	29-feb-16	19,68	30	29,52	\$111.526,56		\$5.581.121,02
01-mar-16	31-mar-16	19,68	30	29,52	\$111.526,56		\$5.692.647,58
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	\$116.400,18		\$5.809.047,76
01-may-16	31-may-16	20,54	19	30,81	\$73.720,11	\$4.533.600	\$5.882.767,88
			TOTAL INTERESES		\$1.349.167,87		\$5.882.767,88
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITALES	\$4.533.600,00
ABONOS	\$4.533.600,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.349.167,87
TOTAL CREDITO E INTERESES	\$5.882.767,88
SALDO INTERESES	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$1.349.167,87
SALDO	\$1.349.167,87

Es de aclararle al demandado, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 1653 del Código Civil, cuando se deben capital e intereses, el pago que se haya efectuado se imputará primeramente a los intereses.

“...Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

Así las cosas, y ante la existencia de un saldo a capital por cancelar equivalentes a **\$1.349.167,87**, la solicitud elevada por el señor CEFERINO MONTES CÁRDENAS, será negada, hasta tanto no se cancele la totalidad de la obligación, junto con sus respectivos intereses que se hayan causado, el que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de seguir con el trámite del proceso en los términos del inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el demandado CEFERINO MONTES CÁRDENAS, hasta tanto no se presente el título o consignación adicional por valor de **\$1.349.167,87**.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 ENE 2017

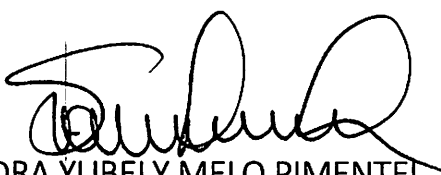
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00258-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 30 de noviembre de 2016, el que deberá surtirse ante el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá

REMÍTASE el expediente a la mencionada Corporación, para que se surta el recurso de alzada, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **23 ENE 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00110-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 19 de diciembre de 2016 que CONFIRMÓ la sentencia del 23 de febrero de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **23 ENE 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2014-00182-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 09 de septiembre de 2016 que CONFIRMÓ la sentencia del 27 de mayo de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza

Eva L.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

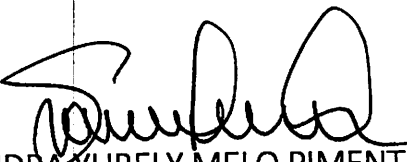
Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00311-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia del 9 de agosto de 2016.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva indicar los correos electrónicos de las partes para efectos de notificación judicial.

NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



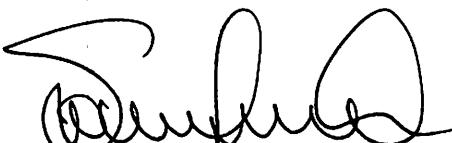
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00724-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00947-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00981-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01007-00

En escrito obrante el folios 112 y 113, C.1, el apoderado de la entidad demandada solicita al Juzgado se aparte de los autos que prolongaron el término de traslado de la demanda al considerarlos ilegales.

Observa el Despacho que la inconformidad radica en el requerimiento que se realizó mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2016 (fl.77, C.1) a la apoderada sustituta de la entidad demandada para que acreditara la calidad con que la Doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN le otorgó poder al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA para que actuara como apoderado principal de la parte demandada.

Sea lo primero precisar que revisadas las presentes diligencias se observa que los términos que se establecieron para pronunciarse de la presente demanda ejecutiva no se han ampliado, situación que se puede corroborar en las constancias secretariales obrantes a folios 57, 61 y 71, C.1, pues la única disposición que permite la ampliación del término para contestar la demanda se encuentra en el numeral 51 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 y para el presente caso no aplica.

Ahora bien, sobre la inconformidad advierte el Despacho que esta ya había sido planteada con anterioridad mediante el recurso de reposición que se interpuso contra la providencia atrás señalada (fls.100 y 101, C.-1) y mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2016 (fls.105 y 106, C.1), la cual fue resuelta en providencias del 28 de septiembre de 2016 (fl.103, C.1) y providencia del 31 de octubre de 2016 (fls.109 y 110, C.1), razón por la cual no existe mérito para pronunciarse de fondo nuevamente sobre la petición, en este por lo que el Despacho se estará a lo resuelto en las decisiones atrás señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en las providencias del 28 de septiembre de 2016 (fl.103, C.1) y del 31 de octubre de 2016 (fls.109 y 110, C.1),

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01076-00

Teniendo en cuenta que sobre el tema que se debate en estas diligencias existe precedente jurisprudencial, el Despacho en aras de descongestionar la agenda del presente año señala el día primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01002-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue la demanda original teniendo en cuenta que la aportada obra en copia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

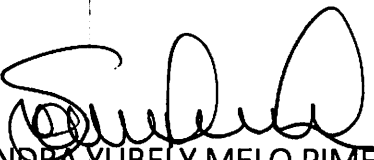
Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01003-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda el Despacho DISPONE:

1. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue la demanda original teniendo en cuenta que la aportada obra en copia.
2. OFÍCIESE al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informen o alleguen certificado donde conste el lugar en el que el señor JORGE IVAN JARABA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 98.599.017 de San Pedro de Uraba, presta o prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

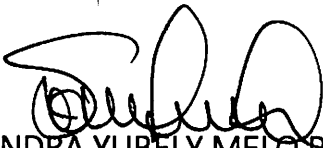
Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01004-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda el Despacho DISPONE:

1. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue la demanda original teniendo en cuenta que la aportada obra en copia.
2. OFÍCIESE al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informen o alleguen certificado donde conste el lugar en el que el señor REINALDO ANTONIO PEREZ identificado con la C.C. No. 72.212.223 de Barranquilla, presta o prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-3333-001-2016-01006-00

En documento obrante en folio 95, la apoderada de la parte actora solicito el retiro de demanda, sobre el particular el artículo 174 del C.P.A.C.A. dispone: *"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

En el presente caso se observa que la petición se ajusta a la norma en cita, teniendo en cuenta que no se ha notificado a los demandados ni al Ministerio público, dado que la demanda aún no ha sido admitida, razón por la cual el Despacho **ACEPTA** la solicitud de retiro de la demanda, por lo que se ordena que por Secretaría se devuelvan la demanda, los anexos y los traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 23 ENE 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01007-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SOLEDAD LOSADA DE DURAN, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** a la doctora MARISOL PORTELA FIRIGUA como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza